

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2020-00109	FANCISCO ISMAEL PARRA	FAISURY ARDILA	22/09/2020	INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00104	PARCELACIÓN PRODUCTIVA LAS MARGARITAS	N/A	23/09/2020	ACEPTA SOLICITUD DE TERMINACIÓN
EJECUTIVO SINGULAR	2015-00066	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	23/09/2020	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
EJECUTIVO SINGULAR	2016-00165	BANCO DE BOGOTÁ	N/A	22/09/2020	ABSTENERSE DE DAR TERMINACIÓN
PERTENENCIA	2019-00047	FABIOLA EMILIA RIOS	HEREDEROS DE CAMPO EMILIO ACOSTAS	23/09/2020	ORDENAR INCLUSION DE CONTENIDO DE LA VALLA
PERTENENCIA	2019-00211	ANA ISABEL SAA Y OTROS	MARIA NELLY GUERRERO	23/09/2020	ORDENAR INCLUSION DE CONTENIDO DE LA VALLA
PERTENENCIA	2018-00282	RUPERTO ZACARÍAS BOLAÑOS	DANIEL MAVISOY CERON Y OTROS	23/09/2020	FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2019-00072	FRUGAL S.A	JOSE EMETERIO CRUZ Y OTROS	24/09/2020	FIJA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL Y CORRE TRASLADO EXPERTICIA
PERTENENCIA	2019-00268	CRUZ MARINA TOVAR	ALVEIRO FERLA RIASCOS Y OTROS	24/09/2020	ORDENAR INCLUSION DE CONTENIDO DE LA VALLA
PERTENENCIA	2020-00130	MIGUEL VARGAS RIVAS	JUDITH RIVAS E INDETERMINADOS	23/09/2020	INADMITE DEMANDA

DE CONFIRMACIÓN CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FUE EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.



INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, la presente demanda REIVINDICATORIO DE DOMINIO, propuesta por el Dr. FRANCISCO ISMAEL PARRA HURTADO en nombre propio, en contra de FAYSURY ARDILA MOSQUERA. Pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

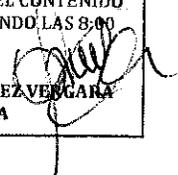
Secretaria

PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICACION N° 2020-00109-00

Auto Interlocutorio N° 431

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>35</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>28/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintidós (22) de septiembre del año (2.020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, se procede a realizar el estudio preliminar y de rigor para determinar la procedencia de este asunto, el cual se allegó por competencia por parte del Juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE, de manera física, encontrando con ello lo siguiente:

El demandante solicita que se declare que le pertenece de dominio pleno y absoluto, el inmueble rural denominado VILLA GEMINIS ubicado en el Municipio de Dagua (V)., Corregimiento de Borrero Ayerbe, Kilómetro 29 de la Carretera al Mar conocida Simón Bolívar identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-16244; sin embargo, revisado el certificado de tradición y de lo manifestado por él en todos los hechos, se acredita la propiedad sobre un 22.6704% del referido inmueble, por lo cual deberá aclarar a qué metraje (cuota reivindicable) corresponde dicho porcentaje del cual se desprende su derecho real de dominio.

Así mismo, presenta como avalúo catastral el que corresponde a todo el inmueble ya mencionado, sin discriminar el valor del avalúo que corresponde a la cuota que adquirió mediante escritura pública N° 4.329 del 16/11/2016. Ello para determinar el procedimiento a seguir desprendido de la cuantía, la cual requiere ser aclarada, ya que fue determinada como de MAYOR.

Ljw

Igualmente deberá aclarar si LA COMUNIDAD, también se encuentra como parte activa dentro del presente asunto, pues en sus hechos y pretensiones resalta que la declaración va encaminada a que se reconozca el dominio pleno y absoluto tanto de él como demandante y propietario del 22.67% como de LA COMUNIDAD, de la cual no se acredita derecho real alguno.

En cuanto a la INSPECCIÓN JUDICIAL, que solicita con la intervención de perito, se le advierte que tal solicitud, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Art. 226 Y 227 del C.G.P. último que indica que *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. (...)”*

En consecuencia de lo anterior, la togada deberá realizar las correcciones de las deficiencias impuestas, y estas deben verse reflejadas en el poder otorgado, para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días, de conformidad con el Art. 90 inciso 3º del C.G.C, por tanto el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

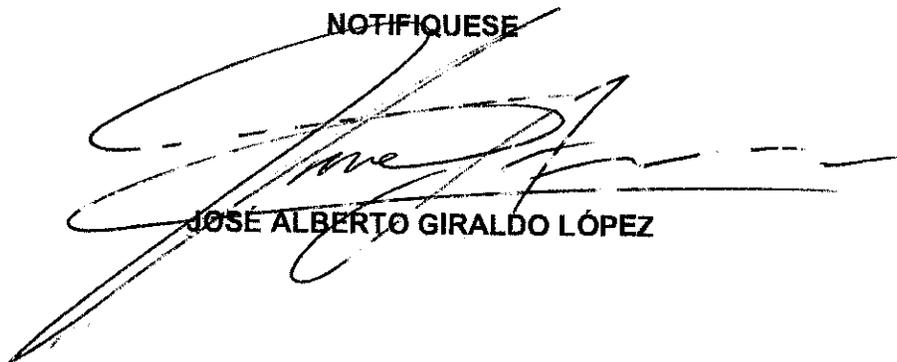
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda Reivindicatoria de Dominio, propuesta por Dr. FRANCISCO ISMAEL PARRA HURTADO en nombre propio, en contra de FAYSURY ARDILA MOSQUERA.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas, en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE como litigante en causa propia al Dr. FRANCISCO ISMAEL PARRA HURTADO abogado en ejercicio, identificado con la CC. N° 94.455.441 y la T.P N° 257.457 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljw

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por JOSÉ WILLIAM ORTIZ GIRALDO en representación de la PARCELACIÓN PRODUCTIVA LAS MARGARITAS, asunto que no había sido estudiado por el Despacho. También se encuentra memorial donde solicitan la terminación por Pago Total de la Obligación.

– Sírvase proveer –



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION N° 2020-00104-00
Auto Sustanciación N° 441

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>35</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>28/09/2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintitrés (23) de septiembre del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que el apoderado presentó demanda ejecutiva contra el señor HAMID TALEB SARMIENTO por falta de pago en las cuotas de administración. Se tiene que a la presente fecha, dicha demanda no ha sido estudiada en razón a la carga tanto física como virtual con la que cuenta el Despacho.

Por otro lado, también se tiene que el mismo apoderado presenta para este asunto, memorial donde solicita la terminación por pago total de la obligación y el archivo del presente proceso, toda vez que el demandado satisfizo todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, y como quiera que este asunto no había sido admitido y no se había librado mandamiento de pago alguno, se accederá a la terminación solicitada por el demandado. Por lo tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la solicitud de terminación del presente asunto en contra del señor HAMID TALEB SARMIENTO, y presentada por el Dr. JOSÉ WILLIAM

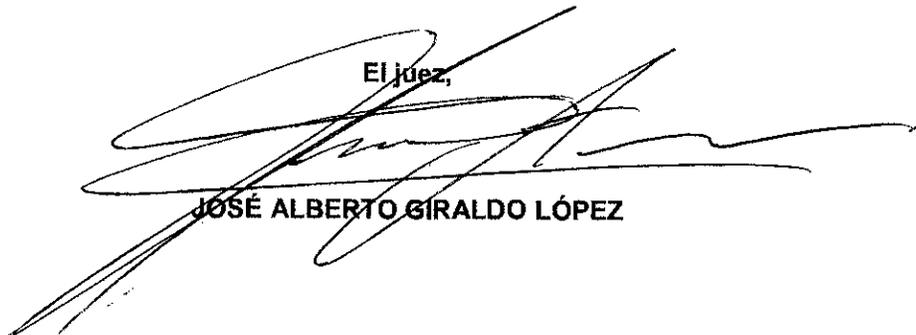
Ljw

ORTIZ GIRALDO en representación de la PARCELACIÓN PRODUCTIVA LAS MARGARITAS, entendiéndose con ello que la demanda queda retirada.

SEGUNDO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE:

El juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

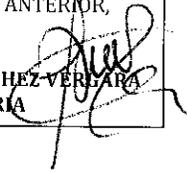
A despacho del señor Juez, el escrito de terminación del presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, suscrito por la apoderada general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

- Sírvase proveer-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
La secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2015-00066-00
Auto Interlocutorio N° 435

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>35</u>
EN LA FECHA, <u>28/09/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, veintitrés (23) de septiembre del año (2.020)

Visto el informe de secretaría que antecede, y como quiera que la Apoderada actora ha presentado escrito por medio del cual solicita la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL de la obligación; revisada la misma se advierte que la solicitud se ajusta a los lineamientos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P., y además la apoderado está revestida de las facultades dispuestas en el Art. 77 del C.G.P., que le permiten ejercitar tal acción, se procede a decretar la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DEL OBLIGACIÓN, y como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre las cuentas bancarias de los demandados.

Ahora, si bien fue decretada la cautela, lo cierto es que no se advierte en el expediente constancia que los oficios hayan sido retirados o que la misma haya surtido efectos. Por lo tanto, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial, contra WILLIAM TORRENTE MORENO Y RICARDO TORRENTE MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del C. G. P.

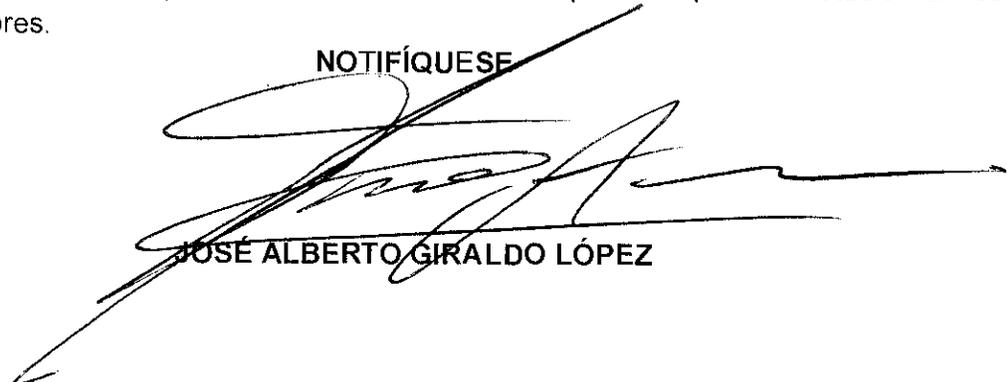
SEGUNDO: DECRÉTESE el desembargo de los dineros depositados en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, de los señores WILLIAM TORRENTE MORENO Y RICARDO TORRENTE MORENO, y que fue objeto de medida cautelar. Líbrense el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso a costa y a favor de la parte ejecutada con las notas del caso.

CUARTO: En firme esta providencia ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radiadores.

Juez,

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2019-00063

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el escrito de terminación del presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, suscrito por la apoderada especial del BANCO DE BOGOTÁ y coadyuvado por el apoderado de la parte actora JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ.

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION 2016-00165-00

Auto Interlocutorio N° 434

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>35</u>
EN LA FECHA, <u>28/09/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, veintidós (22) de septiembre del año (2.020)

Visto el informe de secretaria que antecede, y como quiera que el Apoderado Especial para Efectos Judiciales del BANCO DE BOGOTÁ ha presentado escrito por medio del cual solicita la terminación por pago total de la obligación, solicitud que coadyuva el apoderado actor; revisada la misma se advierte que la solicitud se ajusta a los lineamientos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P., y además el apoderado está revestido de las facultades dispuestas en el Art. 77 del C.G.P., que le permiten ejercitar tal acción. Ahora bien, teniendo en cuenta que se solicita se continúe con el monto subrogado sobre el título base de ejecución a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, ha de indicar este despacho que tal convención no consta en el presente asunto, por lo se despachará desfavorablemente la solicitud hasta tanto se aclare lo pertinente.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

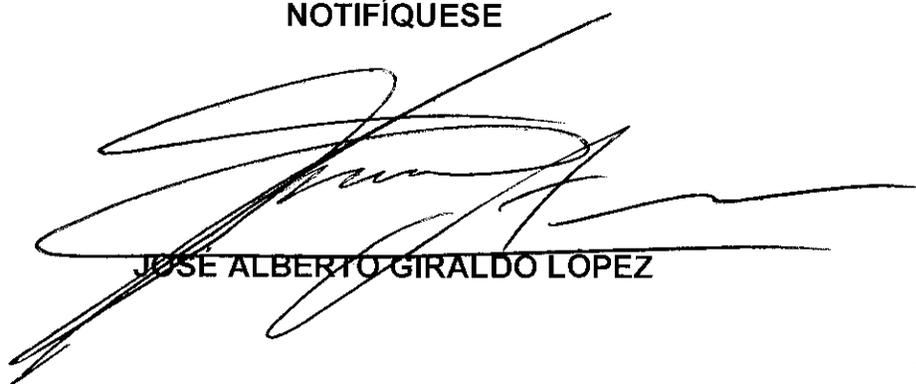
RESUELVE

ABSTENERSE de tener por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, hasta tanto la parte actora aclare su solicitud respecto de la subrogación realizada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

NOTIFÍQUESE

Juez,

2016-00165


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Lled

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de PERTENENCIA propuesto por FABIOLA EMILIA RIOS DE VELASQUEZ a través de apoderada judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMPO EMILIO ACOSTAS MUÑOZ e indeterminados, memorial aportando certificado de tradición donde consta la inscripción de la demanda.

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

**PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN 2019-00047-00
Auto Interlocutorio N° 436**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>35</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>28/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V), veintitrés (23) de septiembre del año de (2.020)

Visto el informe de secretaría que antecede, y en atención a que ya se inscribió la demanda, se realizó el emplazamiento de las Personas Inciertas e Indeterminadas conforme lo ordena el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso y se aportaron las fotos de la valla, con ello se advierte que se ha cumplido con los requisitos que exige el Art. 375 numeral 7° inciso 6° que indica:

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”

Así las cosas, de conformidad con el precitado artículo se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para que dentro del término de (1) mes después de publicada tal información, las personas emplazadas contesten la demanda, así mismo se incluirá este asunto en el Registro Nacional de Personas emplazadas. De esta manera, si comparece alguna persona como indeterminada, se le brindarán todas las garantías necesarias, se notificará y se le concederá el término de la demanda inicial para que haga su respectivo pronunciamiento.

Ahora bien, respecto a la solicitud de fijar fecha para la inspección judicial, esta se despachara desfavorablemente hasta tanto se surta la notificación del extremo pasivo. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

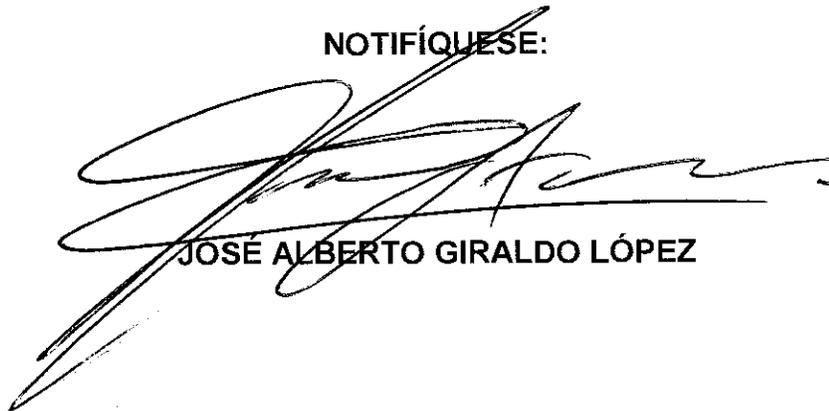
PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se incluya el contenido de la valla, visible a folio 97-101 a la plataforma del Registro Nacional Procesos de Pertenencia, luego de lo cual empezará a correr el término de un (01) mes, dentro de los cuales podrán comparecer las personas emplazadas y contestar la presente demanda. Así mismo

se incluirá la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha para la inspección judicial, hasta tanto se surta la notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informando que se encuentran emplazadas las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se ha dado cumplimiento a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente, se aportó la foto de la valla tal como lo exige el artículo 375 del C.G.P. y se radicaron los oficios dirigidos a las entidades del numeral 6 ibídem. Por otro lado, se aporta respuesta de IGAC, respecto del inmueble objeto de la Litis.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

**PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2019-00211-00
Auto Sustanciación N° 398**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>35</u>
EN LA FECHA, <u>28/09/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2.020)

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que ya se encuentran emplazados los demandados dentro de este asunto, ya se inscribió la demanda y se aportaron las fotos de la valla, con ello se advierte que se ha cumplido con los requisitos que exige el Art. 375 numeral 7° inciso 6° que indica:

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”

Así las cosas, de conformidad con el precitado artículo se ordenará la inclusión del contenido de la valla en lo que sería el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para que dentro del término de (1) mes después de publicada tal información, las personas emplazadas contesten la demanda, así mismo se incluirá este asunto en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

De igual manera, se ordenará glosar la comunicación allegada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, así como los oficios dirigidos a las entidades en cumplimiento del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., así como las actuaciones realizadas por el apoderado en cumplimiento lo ordenado en la admisión de la demanda, para que obren y consten dentro del expediente. Por lo tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

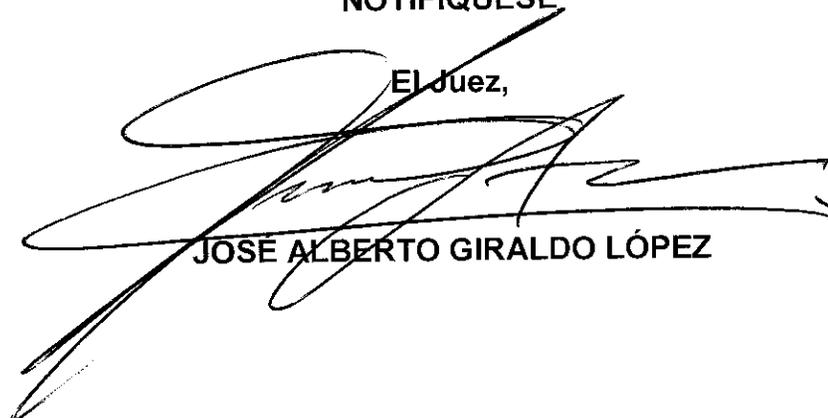
PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se incluya el contenido de la valla, visible al reverso del folio 87 a la plataforma del Registro Nacional Procesos de Pertenencia, luego de lo cual empezará a correr el término de un (01) mes, dentro

de los cuales podrán comparecer las personas emplazadas y contestar la presente demanda. Así mismo se incluirá la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente memorial proveniente del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI obrante a folio 80, y los documentos aportados por la Dra. ANA MARÍA CABRERA ORDOÑEZ visibles del folio 81 al 87, para que obren y consten dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name of the judge.

JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, presente proceso de PERTENENCIA en el cual se encuentra pendiente la fijar para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 donde se aplica lo dispuesto en el artículo 372 y 373 C.G.P.

- **Sírvase proveer** -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2018-00282-00
Auto Interlocutorio N° 440

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>35</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>28/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua (V), veintitrés (23) de septiembre del año (2.020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que se encuentra pendiente practicar las pruebas decretadas para la parte demandada, escuchar los alegatos de conclusión y si es del caso dictar sentencia que ende derecho corresponde, procederá el despacho a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 donde se aplica lo dispuesto en el artículo 372 y 373 C.G.P. Dicha diligencia se realizará de manera virtual, con la posibilidad de asistencia por parte de quien no cuente con medios tecnológicos a la sede del despacho bajo estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad. Para tal efecto, deberá el apoderado de la parte interesada en esta modalidad, informar al despacho mediante correo electrónico institucional.

Por otra parte, se allega por parte de la apoderada demandante las constancias de entrega de los oficios dirigidos a las entidades en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 375 Numeral 6º ibidem, y el concepto emitido por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por tanto se ordenara glosar al expediente dichos documentos para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

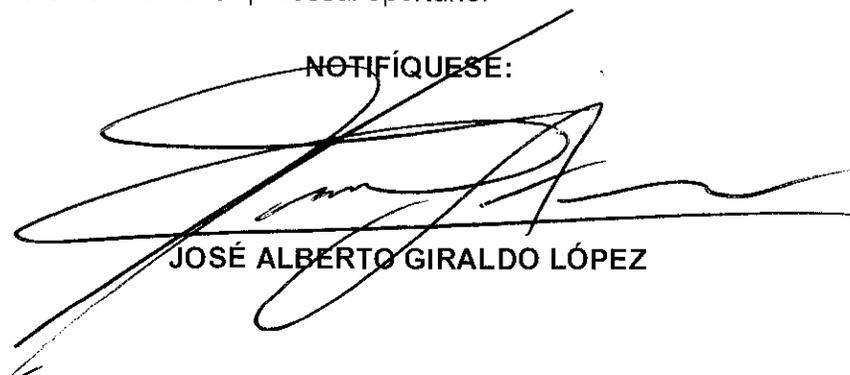
RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE como nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 donde se aplica lo dispuesto en el artículo 372 y 373 C.G.P., el día **LUNES, 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 A LAS 9:00 AM**

SEGUNDO: GLÓSESE al expediente la constancia de entrega de los oficios dirigidos a las entidades en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 375 Numeral 6º ibidem remitida por la apoderada actora vistos a folios 170-173 y el memorial proveniente de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, visible a folio 169 del expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Lld

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez informando se allega concepto rendido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. De igual manera, se encuentra pendiente por fijar fecha para inspección judicial decretada, así como correr el traslado de la experticia obrante a folios 86 al 92

- **Sírvase proveer.**

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

**PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2019-00072-00
Auto Sustanciación N° 443**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V), veinticuatro (24) de septiembre del año de Dos Mil Veinte (2.020)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>35</u>
EN LA FECHA, <u>28/09/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el día 01 de septiembre de la anualidad, con el fin de verificar la identificación del inmueble, la posesión material y explotación económica se decretó inspección judicial en el predio objeto de la Litis, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-404481, ubicado en corregimiento El Carmen, jurisdicción del Municipio de este municipio, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la misma.

De otra parte, de la experticia aportada por el perito evaluador OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA visible a folio 86 al 92, se correrá traslado de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días, para que la parte contra quien se aduce proceda de conformidad con la referida norma.

Finalmente, se tiene que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI allega al despacho el concepto de que trata el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por tanto se ordenará glosar al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para la INSPECCIÓN JUDICIAL, la cual se llevará a cabo en el identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-404481, ubicado en corregimiento El Carmen, jurisdicción del Municipio de Dagua – Valle. Tal diligencia se llevara a cabo la el día **MIÉRCOLES, 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 A LAS 08:00 AM.**

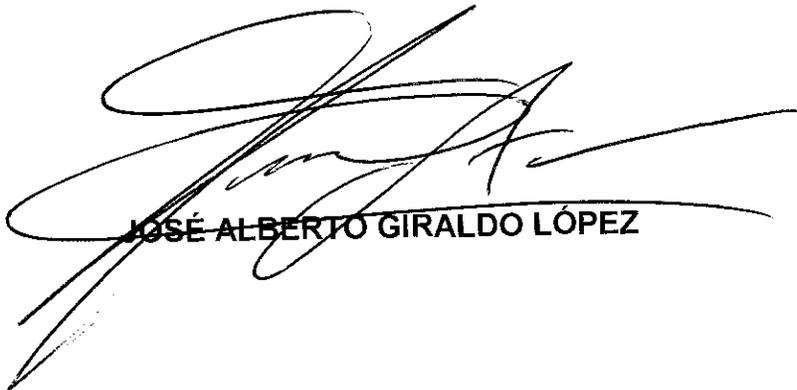
SEGUNDO: CORRER traslado de la experticia rendida por el perito evaluador OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA visible a folio 86 al 92 del expediente, por el término de tres (03) días, durante los cuales la parte contra quien se aduce el mismo, puede proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., en cuanto a la contradicción del dictamen.

Lfd

TERCERO: GLÓSESE al expediente el memorial proveniente de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, visible a folio 194 del expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Lcd

Lcd

BOGOTÁ - COLOMBIA
2019 JUN 10

**AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PERITO AVALUADOR**

Handwritten signature and date:
9:00am

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA.

E. S. D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DTE: FRUGAL S.A.

DDO: JOSE EMETERIO CRUZ SANTACRUZ Y ESTER JULIA TAPASCO L.

RAD: 2019-072

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, debidamente contratado directamente por la parte demandante Dra ADRIANA CELIS RUBIO, actuando como Auxiliar de La Justicia en mi condición de **PERITO AVALUADOR**, respetuosamente me permito manifestarle lo siguiente:

CERTIFICO no tener interés alguno en esta propiedad así como que como que no he sido ni soy propietario parcial o total de la misma, ni estoy interesado directa o indirectamente en adquirir en fecha futura, igualmente manifiesto no tener ninguna vinculación comercial diferente a la derivada de este estudio con los propietarios o solicitante del presente avalúo.

ME COMPROMETO a mantener confidencialmente y no divulgar o revelar directa o indirectamente a cualquier tipo de persona o personas, los resultados o cualquier tipo de información que sea de mi conocimiento en razón de este dictamen; o hacer uso de la misma en beneficio propio o de terceros.

NO AUTORIZO la utilización de extractos del avalúo o la reimpresión parcial del mismo; además no podrá ser total o parcialmente publicado a través de medios de comunicación, trabajos técnicos etc. Sin el previo consentimiento del suscrito, en caso de ser necesario sustentar el presente dictamen en audiencia estaré presto a realizarlo.

**AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PERITO AVALUADOR**

OBJETO DEL DICTAMEN.

El presente dictamen pericial tiene por objeto, establecer la ubicación del predio, linderos, área, identificación, destinación y utilidad que genera el mismo en un momento determinado.

- UBICACION.

El inmueble objeto del experticio se encuentra ubicado a la altura del kilómetro 30 CORREGIMIENTO EL CARMEN del municipio de DAGUA, continuando se atraviesa el corregimiento BORRERO AYERBE se sigue aproximadamente a dos kilómetros de la vía que conduce al corregimiento EL QUEREMAL encontramos el puente sobre el cual atraviesa el rio dagua en dicho punto se cruza a la izquierda donde se encuentra una vía de penetración a parcelaciones del sector como CAMPESTRE EL CARMELO, continuando por vía carretable aproximadamente a unos 800 mts se llegue a un broche artesanal en alambre de puas y posteadura de madera que comunica a vía interna de acceso al lote a inspeccionar con vía interna.

- LINDEROS.

El inmueble antes ubicado tiene los Linderos contenidos en la Escritura Publica No. 5863 de Diciembre 5 de 2.003 de la Notaria 29 del Circulo de Medellín. **LINDEROS: NORTE:** En extensión de 123.50 metros partiendo del mojon número 1 y hasta el mojon número 2, en parte con alambrada que lo separa de carretera privada del señor Mauricio gutierrez y en parte con carretera interna que lo separa de predios de inversiones la maria Ltda.; **SUR:**En extensión de 60.70 metros partiendo del mojon número 3 y hasta el mojon número 4, colindando con terrenos de inversiones la Maria Ltda., sin ninguna seña que lo separa, es decir con línea imaginaria.; **ORIENTE:** En extensión de 107.30 metros, partiendo del mojon número 2 y hasta el mojon número 3 con via interna que lo separa de predios de inversiones la Maria Ltda.; **OCCIDENTE:** En extensión de 206.00 metros lineales, partiendo del mojon número 4 hasta el mojon número 1, con alambrada que lo separa de predios de los señores Luis Carlos Gutierrez y Adolfo Arango y carretera privada del señor Luis Carlos Gutierrez .

**AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PERITO AVALUADOR**

- AREA - EXTENSION SUPERFICIARIA

El inmueble tiene un área superficial de 12.000 m2, con una topografía de relieve con inclinación leve de forma irregular.

- MATRICULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE

El inmueble se encuentra distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370- 404481

- DESTINACION

El inmueble objeto del dictamen actualmente es un lote de terreno sin construcción alguna, pero su destinación es para un finca campestre de recreo como está proyectado en el sector por las diferentes parcelaciones y predios contiguos, cabe resaltar que durante la inspección al terreno se observó que hace poco habría un sembrado de cultivo de piña, pero ya se encuentra clausurado, también se encontró que el predio no cuenta con cerramiento alguno sobre el lindero contiguo a la vía interna.

- UTILIDAD EXPLOTACION ECONOMICA.

Según información de moradores en el sector, se da la costumbre que a pesar que los predios están destinados para fincas de recreo, pero mientras el propietario del lote no desea adelantar algún tipo de construcción, es decir lo que llaman lote de engorde, lo dejan en las mismas condiciones para que este se valore, y mientras tanto lo dan en arrendamiento o el mismo propietario lo explota para que se auto sostenible, según averiguaciones en el sector y en la plaza central del corregimiento de borrero ayerbe una hectárea se puede dar en arrendamiento actualmente aproximadamente en \$ 400.000 M/Cte mensualmente para sembrado de piña o sábila o el cultivo que demande la tierra, toda vez que la tierra de este sector por estar contiguo al rio Dagua es una tierra muy fértil. Teniendo en cuenta que la solicitud de la parte demandante es establecer los frutos que se pudieron generar del año desde noviembre del año 2011 a la fecha, es decir que desde ese momento han transcurrido aproximadamente 91 meses por lo tanto se puede promediar este canon de arrendamiento por la suma de \$ 300.000 desde que se inició la posesión por parte del demandado, por lo tanto lo frutos civiles quedarían así:

**AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PERITO AVALUADOR**

91 meses de arrendamiento de 1 Hectárea \$ 300.000 M/Cte = (\$ 27.300.000) M/cte

Por tanto, el valor de los frutos civiles que se pudieren generar desde el momento de la posesión desde noviembre de 2.011 hasta la fecha de la visita al predio, los tasó en la suma de **VEINTESIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 27.300.000) M/cte,**

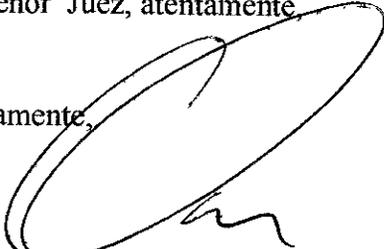
OBSERVACION: Durante la inspección y recorrido que tardo aproximadamente una hora. Habían moradores de la región, cuando presenciaron el ingreso al predio del suscrito en compañía de la Dra ADRIANA CELIS RUBIO, cabe resaltar que nadie refuto ni se opusieron a la presencia de nosotros al interior del lote, es decir nadie reconoció o manifestó estar perturbado en la posesión, así mismo no existe construcción, sembrado o presencia de algún semoviente albergue o bebedero para estos, es de anotar que se observó en el piso, a un costado del sembrado de piña, que en algún momento existió la pancarta del inicio del proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

Dejo así rendida la experticia del avalúo solicitada por la parte demandante, colocando a consideración de las partes, pudiendo ampliar, aclarar y sustentar el presente dictamen pericial en caso de ser necesario.

ANEXO: fotografías del bien objeto del avalúo.

Del Señor Juez, atentamente,

Atentamente,



OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA
C.C. No. 94.520.830 de Cali.
PERITO AVALUADOR

VIA AL QUEREMAL



VIA DE ACCESO SOBRE VIA PPAL



CARRETERA ACCESO AL PREDIO



CERCO ACCEDER VIA INTERNA



VIA INTERNA ACCESO AL LOTE
CLUASURADO



SEMBRADO DE PIÑA



VALLA DETERIORADA
EN EL PISO INICIO PROCESO



LINDERO CERCADO



LINDERO CERCADO NATURAL



LINDERO SIN CERRAMIENTO
CONTIGUO A VIA INTERNA



VISTA INCLINADA DEL LOTE



VISTA LOTE INTERNA





REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL - CALI
CARNET DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

NOMBRES: **OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA**

C.C. o NIT: **94520830 de Cali**

VIGENCIA: 1 DE ABRIL DE 2011 HASTA 31 DE MARZO DE 2016

EXPEDIDO EN SANTIAGO DE CALI Marzo 29 de 2011

DOCUMENTO VALIDO UNICAMENTE PARA LA POSESION

AÑO DE INSCRIPCIÓN : 2010
RADICACIÓN : 182 CARGOS:
PERITO AVALUADORES BIENES INMUEBLES,
PERITO AVALUADORES BIENES MUEBLES,
PERITO AUTOMOTORES - - - - -

PEDRO JOSE ROMERO CORTES
Jefe de Oficina Judicial de Cali

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA
Auxiliar de la Justicia

**"EN CASO DE PERDIDA, FAVOR DEVOLVER AL
DESPACHO U OFICINA JUDICIAL MAS CERCANA"**

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informando que se encuentran emplazadas las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se ha dado cumplimiento a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente, se aportó la foto de la valla tal como lo exige el artículo 375 del C.G.P. y se radicaron los oficios dirigidos a las entidades del numeral 6 ibídem. Por otro lado, se aporta respuesta de IGAC, respecto del inmueble objeto de la Litis.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN N° 2019-00268-00
Auto Sustanciación N° 397**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>35</u>
EN LA FECHA, <u>28/09/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2.020)

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que ya se encuentran emplazados los demandados dentro de este asunto, ya se inscribió la demanda y se aportaron las fotos de la valla, con ello se advierte que se ha cumplido con los requisitos que exige el Art. 375 numeral 7° inciso 6° que indica:

"Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre"

Así las cosas, de conformidad con el precitado artículo se ordenará la inclusión del contenido de la valla en lo que sería el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para que dentro del término de (1) mes después de publicada tal información, las personas emplazadas contesten la demanda, así mismo se incluirá este asunto en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

De igual manera, se ordenará glosar la comunicación allegada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, así como los oficios dirigidos a las entidades en cumplimiento del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., así como las actuaciones realizadas por el apoderado en cumplimiento lo ordenado en la admisión de la demanda, para que obren y consten dentro del expediente. Por lo tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

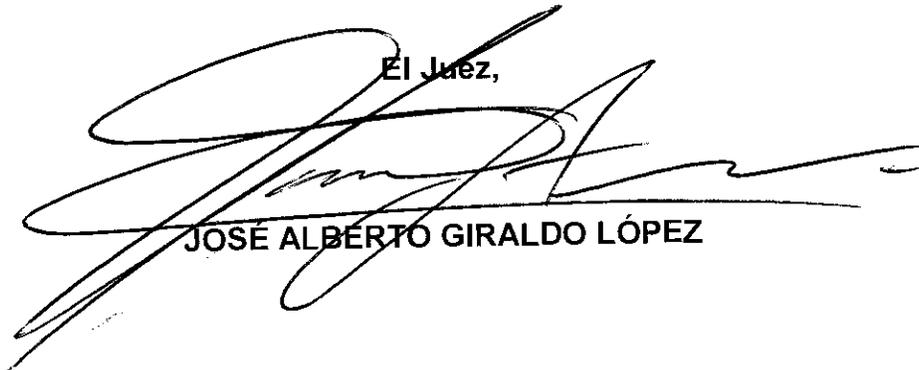
PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se incluya el contenido de la valla, visible al reverso del folio 48 a la plataforma del Registro Nacional Procesos de

Pertenencia, luego de lo cual empezará a correr el término de un (01) mes, dentro de los cuales podrán comparecer las personas emplazadas y contestar la presente demanda. Así mismo se incluirá la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente memorial proveniente del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI obrante a folio 54, y los documentos aportados por la Dra. OLGA CECILIA ALOMIA DIAZ visibles del folio 46-53, para que obren y consten dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por MIGUEL VARGAS RIVAS, mediante apoderada judicial.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION N° 2020-00130-00
Auto Interlocutorio Civil N° 442

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>35</u>
EN LA FECHA, <u>28/09/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintitrés (23) de septiembre del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, procede el despacho a realizar el estudio preliminar y de rigor de la presente demanda encontrando con ella las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta que éste asunto debe tramitarse de conformidad con lo dispuesto en el C.G.P., en razón a su vigencia, el profesional deberá atenerse a tales lineamientos, y en ese sentido, cumplir con lo preceptuado en el Art. 26 numeral 3º de la norma en cita, la cual indica que en los procesos de pertenencia, **la cuantía se determinará por el avalúo catastral del predio;** por lo tanto, deberá aportarlo para que el Despacho determine su competencia, y así mismo, definir la cuantía para conocer de antemano cuál es el trámite a imprimir, pues en lo referente al traslado, al ser de menor cuantía se acogería al trámite de un verbal puro y su traslado sería de 20 días; por otro lado, sí es de mínima cuantía, se le imprimiría el trámite del Verbal Sumario y su traslado sería de 10 días.

Lo anterior es importante, pues al otorgar un término de traslado que no es el legalmente procedente, de entrada se estarían vulnerando derechos y garantías de carácter constitucional a la parte demandada, lo cual podría acarrear futuras nulidades.

Ljw

Así pues, el apoderado deberá aclarar lo referente a la cuantía, ya que se observa que la determinó en la suma de \$100.000.000.00. indicando que ello se debe al valor de las mejoras introducidas en el inmueble, también mencionó erradamente el juramento estimatorio, pues este se invoca cuando la parte actora solicita el reconocimiento de los frutos naturales o civiles, no sólo los percibidos, sino también los el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado.

En consecuencia, si eso es lo que pretende deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del código General del proceso, es decir, estimar los perjuicios razonadamente tal y conforme lo exige la norma en cita, pues si bien, en su pretensión número tres solicita el reconocimiento de frutos civiles y naturales, lo cierto es que en el acápite del juramento, estima es el valor de indemnizaciones por daños y perjuicios, los cuales deben acogerse igualmente a la norma mencionada, y discriminar cada uno de los conceptos.

Igualmente se observa que los certificados de tradición datan de diciembre del año 2019, mismos que deben de estar actualizados para que se descarte cualquier actuación con el predio objeto de litigio.

No se aporta el Certificado especial conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

El poder allegado con la demanda se encuentra bajo los preceptos del Código de Procedimiento Civil, mismo que fuere derogado por el C.G.P. Por lo tanto, deberá ajustarlo.

Conforme al acuerdo 806 del 04 de junio del año 2020, la demanda debe atenerse a lo allí dispuesto en cuanto a las notificaciones, y el deber de aportar los correos electrónicos de las partes intervinientes, y además, correrle traslado de la demanda a la parte demandada, constancia que debe ser presentada con la demanda.

Así mismo, debe la apoderada acogerse a lo dispuesto en el artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, al igual que lo dispuesto en los siguientes artículo 3, 4, 5, 6, 8, 10 en lo que respecta a la presentación de la demanda, las notificaciones y el traslado a los demandados.

Ljyv

En consecuencia de todo lo anterior, la presente demanda será inadmitida para que el abogado se sirva subsanar los defectos señalados en esta providencia, para lo cual tiene un término de (5) cinco días de conformidad con el Art. 90 inciso 3º del C.G.C, por tanto el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

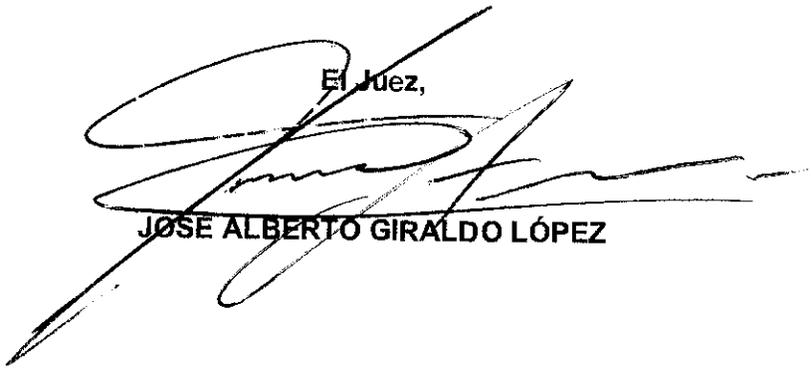
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por MIGUEL VARGAS RIVAS, mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDASE un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA HERRERA CORTES con CC. 31.577.610 y T.P. 300.340 DEL C.S DE LA J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado de la parte demandante UNICAMENTE PARA EFECTOS DE SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2020-00130-00

Ljw

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, presente proceso de DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por NABOR GOMEZ SOLANO en contra de la señora SANDRA PATRICIA GUTIERREZ ROJAS.

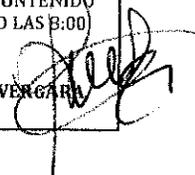
– Sírvase proveer –



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
RADICACION N° 2020-00136-00
Auto Sustanciación N° 448

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>35</u>
EN LA FECHA, <u>28/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintitrés (23) de septiembre del año (2.020)

El señor NABOR GOMEZ SOLANO, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Dagua, Valle, a través de apoderado judicial, presento demanda de DIVORCIO por la causal establecida en el artículo 154 numeral 1 del Código Civil, correspondiente a Relaciones extramatrimoniales por uno de los cónyuges.

Por lo anterior, entiende el despacho que estamos ante una demanda o un asunto contencioso, el cual es competencia de los jueces de familia de la ciudad de Cali, tal como lo establece el artículo 22 numeral 1 del C.G.P, de competencia de los jueces de familia en primera instancia, pues este Despacho solo conoce de los divorcios de mutuo acuerdo.

Basta lo anterior para que el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, rechace la presente demanda por falta de competencia.

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesta por el señor NABOR GOMEZ SOLANO, mediante apoderado judicial en contra de la señora SANDRA PATRICIA GUTIERREZ ROJAS, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

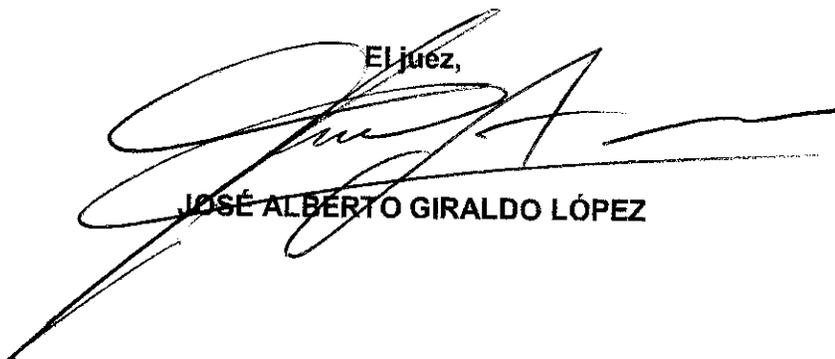
Ljw

SEGUNDO: REMITASE la demanda y sus anexos al Juzgado de familia (reparto) de la ciudad de CALI, VALLE, por competencia.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FABIAN FLOREZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.588.414 y portador de la T.P Nro. 52115 del C. S. J, para actuar como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

El juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljw